

6089 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se aceptan solicitudes, doce relación, presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 18 de noviembre de 1978), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

El Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la zona hasta el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogado después por Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril, hasta el 30 de septiembre de 1982, después por Real Decreto 3226/1982, de 12 de noviembre, hasta el 30 de septiembre de 1983 y posteriormente por Real Decreto 3113/1983, de 28 de octubre, hasta el 30 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten inversiones en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de

21 de octubre de 1978, por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Cáceres, calificada como «Zona de Protección Artesana».

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, la resolución en que se justifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios, doce relación, correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres

Número de expediente: CAC/72. Unidades Artesanas: Hilario Majadas Neila de Hervás. Porcentaje por ciento de inversión subvencionada: 40. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: CAC/73. Unidades Artesanas: Manuel Pascual Rivero de Moraleja. Porcentaje por 100 de inversión subvencionada: 40. Preferencia en crédito oficial: Sí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6090 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Luarda y Castropol (Principado de Asturias) por tres ganaderos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por tres ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Luarda y Castropol, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de cuatro tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Luarda y Castropol por tres ganaderos del Principado de Asturias comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en

la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 410.537 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 2.052.690 pesetas y cuya distribución entre los tres solicitantes se incluye en el anexo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO QUE SE CITA

Número de orden	Petitionario	Localidad	Tanques		Inversión total	Subvención concedida
			Número	Capacidad litros		
1	Enrique Peñáz López	Ayones-Luarda	1	380	380 152	76 030
2	Valeriano Manuel García García	Busto-Canero-Luarda	1	430	406 418	81 283
3	Francisco Díaz Martínez	Tol-Castropol	2	2.000	1.266 120	253 224
Total			4	2.820	2.052.690	410.537